

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 15.

ORDEN PÚBLICO.

Las circunstancias escepcionales por que el país ha atravesado ha dado lugar á abusos, á los que, normalizada ya lo situacion, debe ponerse enérgico y eficaz correctivo. Uno de los que mas han llamado mi atencion y que mas severamente estoy dispuesto á corregir, es el de usar armas, dedicarse á la caza y á la pesca sin las licencias correspondientes.

De hoy mas haré sentir todo el peso de la ley á los que la infrinjan usando armas, cazando ó pescando sin autorizacion.

Por tanto, encargo y ordeno á los Alcaldes, Guardia civil y autoridades todas del territorio de mi mando, que persigan sin consideracion de ninguna especie á los infractores de las disposiciones que preceden, ocupándoles las armas, lazos, redes etc. de que se sirvan para la caza ó pesca, y dándome cuenta sin pérdida de tiempo de las aprehensiones que verifiquen; teniendo en-

tendido que de no hacerlo así, les exigiré la mas estrecha y severa responsabilidad. Soria 25 de Enero de 1869.—JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 16.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo á los Contadores de Hacienda pública de las provincias lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, en 20 del actual, la Orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Habiéndose reclamado por algunos suscritores al empréstito de doscientos millones de escudos, que se les admitan en pago de los plazos correspondientes á las suscripciones que realizaron oportunamente, el importe de los depósitos constituidos en esa Caja general; y teniendo presente que al tomar parte en dicha suscripcion, lo hicieron bajo el supuesto de que podian satisfacer con esta clase de créditos los plazos restantes, toda vez que se les admitian en pago del primero, ó sea del cuarenta por ciento del importe nominal de la suscripcion, el Gobierno Provisional se ha servido mandar que por esa Direccion general, y siempre que

los tenedores de cartas de pago por imposiciones en la Caja, reclamen su liquidacion para satisfacer al Tesoro el importe de los plazos que adeuden por suscripciones, se practique la expresada liquidacion, abonando los intereses que correspondan hasta el dia del vencimiento de los respectivos plazos, á los tipos marcados en el Decreto de 15 de Diciembre último, y formalizando su importe con el Tesoro, en los mismos términos que se ha practicado respecto á las demás imposiciones admitidas anteriormente en pago de suscripciones al empréstito mencionado.—De orden del mismo Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. para iguales fines, advirtiéndole que, en cumplimiento de la Circular fecha 1.º de este mes, no deben remitirse al exámen de este Centro directivo, otros libramientos que los pertenecientes á aquellos interesados que hubieren pedido el canje de las antiguas cartas de pago por los nuevos resguardos á que alude el art. 5.º del citado Decreto; que los de los depósitos á que haya de darse la aplicacion determinada en el anterior inserto, solo se enviarán como justificantes de las cuentas á que cor-

respondan, reclamándose de oficio los que acaso se hayan cursado ya, si es que sus dueños optan por el beneficio que al presente se les concede, y que se dé la debida publicidad á esta Orden, de la que, á su tiempo, acusará V. el recibo.»

Lo que he dispuesto insertar en el presente Boletín Oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Soria 25 de Enero de 1869.—El Gobernador, JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 17.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Magdalena Arnau, hija de D. José, Militar del Valle de Uxó, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se publica en el presen-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 1.º del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:—En vista de la comunicacion de V. E. de siete de Diciembre último manifestando que D. José de Vugay Caberas, Alférez de Infantería que servía en el segundo Regimiento de Ingenieros, no se ha presentado en el mismo al terminar la licencia que para la plaza del Ferról le fué concedida por real orden de diez y ocho de Agosto último ni justificado su existencia al Cuerpo desde el mes de Setiembre siguiente; el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer que el precitado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo sin que pueda obtener rehabilitacion, á no llenar las prescripciones establecidas en la real orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, debiendo comunicarse esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Señor Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y reales órdenes vigentes.»

De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1869.—De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines indicados en la comunicacion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, he acordado señalar el dia 22 de Febrero próximo venidero y la hora de las once de su mañana para la venta en pública subasta de 4.281 pinos, de los cuales 117 son de asierro, 2.464 de la clase de machones, y 1.700 de la de catorzales, inutilizados por el fuego que hubo en el verano último en los sitios titulados Laguna, Picazas, la Mimbreira, Mata Rubia y Pradera de Santiago, del monte pinar de Tardelcuende. Estos pinos están tasados en 782 escudos, cuya cantidad se señala de tipo para la admision de proposiciones.

El remate se celebrará en el dia y hora expresados en la casa consistorial de Tardelcuende ante el Alcalde del mismo, con asistencia del Ayuntamiento y del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de aquella municipalidad asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Tardelcuende para que puedan enterarse de él los que quieran. Soria 22 de Enero de 1869.— JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial he acordado señalar el dia 22 de Febrero próximo venidero y la hora de las 11 de la mañana para la celebracion del remate en pública subasta de 100 pinos de 7 á 9 metros de longitud por 25 á 30 centímetros de diámetro del Monte pinar del pueblo de Cascajosa, agregado á Tardelcuende. Estos pinos estan tasados en 64 escudos cuya cantidad se señala de tipo para la admision de proposiciones.

El remate se celebrará en el dia y hora expresados en la casa consistorial de Tardelcuende, ante el Alcalde del mismo con asistencia del Ayuntamiento, del Pedaneo del agregado Cascajosa y del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando

el Secretario de aquella municipalidad asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de Tardelcuende para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 22 de Enero de 1869.— JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Estadística.

Por consecuencia de haberse renovado en totalidad los Municipios y empezado á funcionar en primero del actual, el Gobierno provisional en orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en once del mismo, se ha servido acordar lo sean por completo las Juntas periciales de los pueblos, debiendo de quedar constituidas en todo el mes de Febrero próximo con objeto de que puedan dedicarse á las operaciones preparatorias del repartimiento de 1869-70 y no sufra entorpecimiento en su dia este importante servicio.

Para cumplimentar debidamente la citada orden y cuanto en su vista ha acordado la Direccion general de Contribuciones, creo oportuno hacer las preveniciones siguientes con objeto de que se conozca cuanto está mandado acerca de este servicio; pues solo de este modo puede imprimirse el sello de la justicia en todos los actos que ha de ejercer, evitándose por consecuencia quejas y reclamaciones que sobre hacer perder lastimosamente el tiempo, dan una triste idea de la mala administracion de las localidades, haciendo desaparecer la buena inteligencia que debe de existir siempre entre convecinos, base principal de su prosperidad:

1.ª Dichas Juntas han de componerse de un número de repartidores igual al de los individuos del Ayuntamiento: la mitad nombrada por éste, y la otra mitad á propuesta del mismo Ayuntamiento, á cuyo efecto remitirán al Sr. Gobernador de la provincia una lista triple de igual número de individuos para que nombre la otra mitad y el impar si le hubiere.

2.ª Dos de los peritos repartidores cuando el número de estos no llegue á ocho y tres desde este número en adelante serán precisamente nombrados de entre los propietarios que residan fuera del pueblo si los hubiere.

3.ª Al propio tiempo y por el mismo medio serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, los cuales tendrán por objeto reemplazar á los que de los segundos dejasen de asistir al desempeño de sus funciones.

4.ª Con objeto de que en las referidas juntas estén representadas todas las clases de contribuyentes, se dividirán

estas en tres clases ó grupos. La primera ó sea la tercera parte se compondrá de mayores contribuyentes que figuren en el repartimiento: la segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo, y la otra tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

5.ª Hecha esta clasificacion prévia, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo por lo menos por cada una de dichas tres categorías para el cargo de perito repartidor, ó si el Municipio estimare mas oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente, podrá adoptar este medio siempre que la mayoría de la Corporacion lo acordase.

6.ª La misma forma de categorías habrá de seguirse para las ternas que los Ayuntamientos han de remitir á la Administracion para el nombramiento de suplentes y en su caso para el de los dos ó tres peritos que segun el que corresponda han de elegirse entre los propietarios que residen fuera del pueblo.

7.ª El Ayuntamiento y con especialidad el Alcalde, procurará que la eleccion recaiga en personas de arraigo y sobre todo de providad y conocimiento de los diversos ramos de la riqueza imponible.

8.ª El cargo de peritos repartidores es gratuito y obligatorio y solo podrá excusarse por haber cumplido sesenta años de edad, por imposibilidad fisica notoria acreditada en la forma ordinaria por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público, civil ó militar, por hallarse domiciliado á mas de una legua de distancia del pueblo, por tener que emprender un viaje largo ó tener que ausentarse del pueblo por mas de dos meses, y á mayor distancia que la de tres leguas, y últimamente por haber aceptado el cargo de repartidores en otra localidad.

9.ª A cada perito repartidor se le hará saber su nombramiento por oficio que le pasará el Alcalde, dirigiéndole á los ausentes por conducto del de en que residan. Se entenderá que aceptan el cargo aquellos que residiendo en el pueblo ó en el radio de una legua no presenten por escrito excusa alguna de las señaladas anteriormente dentro de ocho dias, contados desde que se le comunicó el nombramiento; por el contrario, se entenderá que no aceptan los que residiendo fuera del pueblo y radio de una legua no contesten en el término de 20 dias admitiendo el cargo ó delegándolo en otro propietario residente en el pueblo á que se refiera el repartimiento, ó bien en el administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

10. El Ayuntamiento resolverá en el término de 4 dias sobre las solicitudes de exencion que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán ejecutorias si dentro de otros cuatro dias contados desde el en que sean notificadas á los interesados no reclaman estos ante el Sr. Gobernador, por quien se decidirá definitivamente.

11. Respecto á las penas en que incurren los peritos repartidores que sin causa legitima faltan al desempeño de su cargo, deberán consultarse el art. 19 del decreto de 23 de Mayo de 1845, el artículo 7.º de la Instruccion de 6 de Di-

ciembre del mismo año y el párrafo 4.º de la real orden de 10 de Febrero de 1859.

Y 12. No habiendo solicitudes de exención, ó resueltas que sean las que se presenten, el Alcalde instalará en sus funciones á los peritos repartidores, constituyéndose desde este momento en «Junta pericial de evaluación de la Contribución Territorial», ó sea del producto líquido de los bienes Inmuebles, Cultivo y Ganadería. El Presidente será el del Ayuntamiento; y para el cargo de Vicepresidente dicha Corporación elegirá uno

de los Concejales, desempeñando las funciones de Secretario el que lo sea de aquel.

Las diferentes reclamaciones de agravio que producen los repartimientos, dentro y fuera del término legal, dan á conocer desde luego á esta Administración que los trabajos preparatorios para su formación ó no son tan precisos y exactos como debiera ó se prescinde de ellos en perjuicio de unos y en beneficio de otros, contraviniendo de este modo á lo que sobre el particular esta sabiamente prevenido.

Tal orden de cosas no puede subsistir por mas tiempos; y decidida como está á

que los repartimientos sean una verdad, previene á los Ayuntamientos dispongan lo conveniente, á fin de que los contribuyentes de sus respectivas localidades presenten las relaciones juradas de su riqueza arregladas en un todo á los modelos adjuntos á la Instrucción de 6 de Diciembre de 1845, circulados al efecto, haciéndolos saber por medio de Bando ó por los medios de publicidad que mejor estimen.

Reunidas que sean se encarpelarán y clasificarán debidamente pasándolas á la Junta pericial con los demás documentos que están prevenidos, con objeto de pro-

ceder á la comprobación y asegurarse de este modo de su exactitud.

Por último, las Juntas periciales procederán en este importante asunto con el celo y actividad que les caracteriza, á fin de que llegado el día de la formación de los repartimientos, no se presente dificultad alguna, debiendo encargarles con este motivo que dichos documentos deben de presentarse bien escritos, sin enmiendas ni raspaduras, y sus cifras en escudos y milésimas para que de este modo sea más fácil su examen.

Soria 23 de Enero de 1869.—Antonio García Tornel.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Relación que en cumplimiento al art. 4.º del Real decreto de 28 de Agosto de 1868 forma esta Administración de las reclamaciones producidas por los Ayuntamientos de esta provincia para la excepción de Dehesas boyales y terreno de comun aprovechamiento dentro del plazo de cuatro meses, que concedió el art. 1.º del espresado decreto, según así resulta del registro que al efecto se ha llevado en esta oficina.

Número de orden del registro.	Pueblos.	Fecha de la reclamación.	Concepto en que se pide la excepción.	Clase de la finca, su situación y cabida.	Fecha en que se registra.
1.º	La Muedra.	22 Diciembre 1868.	Dehesa boyal.	Un terreno con arbolado de roble, destinado á Dehesa boyal.	31 Diciembre 1868
2.º	Tañiñe.	22 id. id.	id.	Otro de secano, titulado Valdeavellano, distante del pueblo un kilómetro, poblado de roble y ratizo, de cabida de 270 fanegas ó sea 175 hectáreas.	1.º de Enero 1869.
3.º	Valdeavellano de Tera.	22 id. id.	Aproycto. comun.	Un terreno en dicho pueblo denominado La Vega.	10 id. id.
4.º	Iruecha y otros.	9 Enero de 1869.	id. id.	Terrenos enclavados en el despoblado comun de Modojos, de cabida de mas de 400 hectáreas y poblado de monte bajo de chaparra.	13 id. id.
5.º	Peñalcázar y Qiñonería.	7 id. id.	Id. y dehesa boyal.	Dos dehesas boyales en sus términos, cuyas circunstancias no se esplican y un terreno denominado el Montecillo.	15 id. id.
6.º	Gallinero.	11 id. id.	Dehesa boyal.	Una titulada la Mata, en su término.	15 id. id.

Soria 16 de Enero de 1869.—El Administrador, Antonio García Tornel.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Distrito municipal de Velilla de los Ajos.

Don Andrés Rodríguez, Alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de esta Corporación por defunción de D. Andrés Alcalde, que la vino desempeñando, ha determinado proveerla sin dilación en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos

98 al 102 inclusives. Su dotación será la que convenga el agraciado con el Ayuntamiento. Las solicitudes se admitirán bajo recibo por la Secretaría de la corporación dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, á las cuales (estendidas en papel del sello 9.º,) habrán de acompañar los aspirantes la partida bautismal y certificación del Alcalde 1.º de su domicilio, que compruebe hallarse en pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitados para los políticos.

Velilla de los Ajos 24 de Enero de 1869.—El Alcalde, Presidente, Andrés Rodríguez.

Provincia de Soria.—Distrito municipal de Olmillos.

Cumpliendo en un todo con lo que ordena el art. 101 de la ley orgánica municipal vigente de 21 de Octubre último, á continuación se pone el número de solicitantes y el de méritos y servicios de los dos aspirantes á la Secretaría vacante de este pueblo, finada en 7 del presente mes.

1.º Eusebio Hernando, Secretario de Almarza, presentó una solicitud en medio pliego de papel simple sin ninguna formalidad, desestimando dicho pretendiente por no haber llenado los requisitos que están prevenidos por el artículo 100 de la ley y anteriores.

2.º D. Cosme Perez Martinez, natural de Rabanera del Campo, de 27 años de edad, de estado casado, profesor de primera enseñanza de este pueblo con título de elemental, Secretario interino del Ayuntamiento del mismo, y que en los tres años que lleva desempeñando el magisterio lo ha hecho también de la Secretaría en varias ocasiones, ya por enfermedad del propietario, ya por ausencia ú otras causas. Este interesado presentó solicitud en papel correspondiente, hoja de méritos y servicios prestados tanto en la carrera del profesorado cuanto de cuatro años que ha ejercido el cargo de Secretario de Ayuntamiento de Modamio, car-

gos que ha desempeñado con legalidad, orden y acierto; ha observado buena conducta moral, política religiosa é irreprehensible digna de aprecio, y reúne además las circunstancias que previene el artículo 98 de la ley. Lo que se comunica al Sr. Gobernador de esta provincia para que si lo estima justo se sirva anunciarlo en el Boletín oficial para los efectos que menciona el artículo 101 de la ley. Olmitos 14 de Enero de 1869.—El Alcalde, Cecilio Ines.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Cosme Perez, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Vinuesa.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de esta provincia de 4 de Diciembre último, y espirado el plazo de 30 días para la presentación de solicitudes, este Ayuntamiento ha examinado las presentadas hasta el día de hoy, que son las de los sujetos siguientes:

1.^a La de D. Ignacio Ortega y Rubio, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Serón.

2.^a La de D. José Ortega, Secretario del Ayuntamiento de Cañamaque.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este anuncio que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante los 15 días siguientes al de su inserción, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que creyeran conducentes contra la aptitud legal de los pretendientes. Vinuesa 3 de Enero de 1869.—El Alcalde, Presidente, Gavino Oncin.

Ayuntamiento constitucional de Rabanos (los)

A pesar de hallarse ya provista la Secretaría del Ayuntamiento que presido en persona que reúne las circunstancias de aptitud y demás que exige la ley municipal vigente, este Ayuntamiento, sin embargo, ha acordado en este día puesto que el que la obtenía anteriormente se trasladó á Villabuena, anunciar la vacante de la misma en el Boletín oficial de

esta provincia por término de un mes en cumplimiento de la citada ley, cuya dotación será convencional con el Ayuntamiento. Rabanos (los) 24 de Enero de 1869.—El Alcalde, Nicomedes Ramos.

Provincia de Soria.—Distrito municipal de Castilruiz.

Lista que forma el Ayuntamiento popular de este distrito en conformidad á lo que se dispone en el art. 101 de la ley municipal vigente, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, de los siete aspirantes á la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito, que con espresion de sus méritos y circunstancias, son los siguientes:

D. Ignacio Ortega y Rubio, casado, el haber desempeñado 30 años sin interrupción la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Serón, en esta provincia, y tener cursada la carrera de leyes en Zaragoza.

D. Matías Perez Gutierrez, casado, el llevar 36 años de servicio de Secretario, y en la actualidad en el pueblo de la Quiñonería.

D. Juan Martinez, Secretario del pueblo de Mombona, y lleva 18 años de práctica de igual profesion en diferentes partes.

D. Juan Moreno, Secretario de Ayuntamiento en el lugar de Paones, con algunos años de servicio.

D. Eugenio Angos, Secretario interino en el pueblo de Trévago.

D. José Martinez é Hidalgo, 11 años de maestro de niños de este distrito, y en la actualidad cesante.

Felipe Gomez Bordegé, 8 años de auxiliar en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Serón, y en la actualidad Secretario interino de esta corporacion.

Lo que se comunica al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial á los efectos que se indican en el referido artículo 101 de la ley. Castilruiz 15 de Enero de 1869.—El Alcalde, Presidente, Leon Gimenez.

SEGUNDA RESERVA. PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de los individuos de la espresada que deben pasar á la Comision ha recoger las licencias ilimitadas en cambio de las semestrales que existen en su poder.

Clases.	Nombres.	Pueblos de residencia.
Soldado.	Vicente Rojas Heras.	Burgo de Osma.
»	Vicente Nuñez Molinero.	Cantalúcia.
»	Prudencio Hernandez Galan.	Tañiñe.
»	Pedro Garcia y Garcia.	Agreda.
»	Leandro Alcazar Esteban.	Deza.
»	Bernardo Blazquez Esteban.	Berlanga.
»	Saturnino Hernandez Rio.	Aldehuela.
»	Mariano Gutierrez Chamorro.	Utrilla.
»	Manuel Perez Leon.	Soria.
»	Bernardo Pascual Llorente.	Espeja.
»	Félix Sebastian Salvador.	San Asenjo.
»	Silvestre Balverde Gimenez.	Quintanas de Gormáz.
»	Francisco Nieto Barrio.	Nogales.
»	Benito Gimenez Romero.	Santerbas.
»	Cosme Moran Arcos.	Señuela.
»	Roberto Diago Marquina.	Agreda.
»	Antonio Coliado Espinosa.	Agreda.
»	Pascual Muñoz Martinez.	Muedra.
»	José Huerta Casado.	Chaorna.
»	Lorenzo Cámara Aguilera.	Alcoba de la Torre.
»	Manuel Espeja Ojuel.	Nieva de Calderuela.
»	Juan Diaz Yagüe.	San Pedro.

Soria 20 de Enero de 1869.—El Comandante Jefe, Pedro Costa

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería, en 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo necesaria la adquisicion por el arma de mi cargo de algunos caballos sementales con destino á la próxima cubricion, y debiendo empezar la compra en esta Direccion de Caballería el 15 del actual, tengo el honor de dirigirme á V. E. rogándole se sirva gestionar cerca del Sr. Gobernador civil de esa provincia la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» por si hubiere algun interesado en presentarse al acto en concurrencia con los de esta capital; en la inteligencia que no se admitirá ninguno de los espresados caballos que no reúna todas las condiciones propias é indispensables para el servicio á que se destinan.»

Lo que traslado á V. S. para que tenga á bien disponer la inserción en el «Boletín oficial» de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 de Diciembre de 1868.—José Martinez.—Sr. Gobernador civil de Soria.

ESTO Y AQUELLO ó el impuesto personal y los Consumos,

POR D. MAURICIO APARICIO, Secretario municipal cesante, y redactor de El Consultor de los Ayuntamientos.

Opúsculo que comprende: la legislación completa del nuevo impuesto; consideraciones referentes al suprimido, demostrando la verdadera causa de su odiosidad, ojeada sobre el que le sustituye con deducciones comparativas acerca de las ventajas é inconvenientes del uno y del otro, con una tabla sinóptica para un reparto justo; comprobacion de la necesidad de reformar el personal-inquilinario; y explicaciones con modelos prácticos para la ejecución de los repartimientos.

Dedicado á los Municipios, Juntas Repartidoras, Secretarios y contribuyentes en general.

Su precio CUATRO REALES en toda España.

NOTA. Se vende en la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos, calle del Barquillo, núm. 15.

OTRA. Se pide á su autor, incluyendo OCHO sellos de franqueo de a medio real en carta con sobre en esta forma: A Don Mauricio Aparicio, calle del Barquillo, núm. 15, MADRID.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.